



Nº 78

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como también crear, modificar o suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República tendrá facultad para crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial número 358 del 12 de junio del 2008; y, Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial número 668, de 23 de mayo del 2012, se transfirieron todas las competencias que les correspondían al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y las demás entidades portuarias al Ministerio rector de la política de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial;

Que mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, por una parte, se dispuso que la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos -DIGMER- pase a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, por otra, se creó la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos -DIRNEA-, como entidad dependiente de la Comandancia General de la Marina;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos de la República se encuentran organizados como entidades de derecho público, con

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujetos a las disposiciones de la Ley General de Puertos;

Que el Decreto ejecutivo No. 287 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y se dispuso que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma las funciones que la Ley otorgaba a los referidos Directorios;

Que resulta necesario adecuar las estructuras de gobierno y administración de las autoridades portuarias a las normas constitucionales y legales vigentes, que exigen de las entidades estatales alto estándares de eficiencia, eficacia y calidad en sus gestiones administrativas, reinstituyendo sus directorios y fortaleciendo su capacidad de tomar decisiones estratégicas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y las disposiciones del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo. 1.- Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un vocal designado por el Presidente de la República quien lo presidirá;
- b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al Presidente en caso de ausencia;
- c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- d) Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- e) Un vocal designado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los vocales designados son de libre nombramiento y remoción. Actuará como secretario de los Directorios la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Nº 78

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las atribuciones y funciones de estos Directorios son las establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario y su funcionamiento se ajustará a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

El Presidente de la República nombrará a los Gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

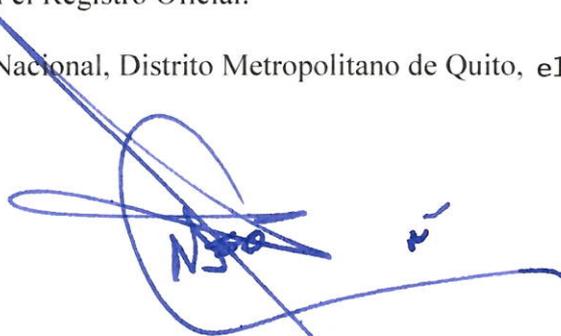
Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 287 de 3 de abril de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014 y todas las normas de igual e inferior jerarquía que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese a la Secretaría General de la Presidencia de la República y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA